

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Tomás Silos Rodríguez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1086

ORDEN 111/02322/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martínez Martínez, Sargento de Aviación retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Martínez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero de 1979 y de 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Tomás Martínez Martínez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve y de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1087

ORDEN 111/02323/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silverio Moreno Sánchez, Marinero Fogonero de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Silverio Moreno Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Silverio Moreno Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1088

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de enero de 1983

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 124,620 | 124,980 |
| 1 dólar canadiense | 101,652 | 102,071 |
| 1 franco francés | 18,808 | 18,877 |
| 1 libra esterlina | 195,715 | 196,781 |
| 1 libra irlandesa | 176,648 | 177,659 |
| 1 franco suizo | 64,865 | 65,222 |
| 100 francos belgas | 270,754 | 272,127 |
| 1 marco alemán | 53,270 | 53,538 |
| 100 liras italianas | 9,260 | 9,293 |
| 1 florín holandés | 48,255 | 48,488 |
| 1 corona sueca | 17,244 | 17,318 |
| 1 corona danesa | 15,110 | 15,172 |
| 1 corona noruega | 17,874 | 17,951 |
| 1 marco finlandés | 23,719 | 23,832 |
| 100 chelines austriacos | 758,398 | 763,376 |
| 100 escudos portugueses | 136,196 | 136,889 |
| 100 yens japoneses | 54,722 | 55,001 |

MINISTERIO DE HACIENDA

1089

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se modifican determinados extremos de las de 28 de julio de 1975 y 24 de mayo de 1978, sobre habilitaciones aduaneras de la frontera hispano-portuguesa.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) suprimió diversas Aduanas, entre ellas la de Puente de Barjas (Orense), que quedaron transformadas en puntos aduaneros de control turístico.

La Orden ministerial de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) creó otros puntos aduaneros terrestres de control turístico en la frontera hispano-portuguesa.